



APRUEBA DÉCIMO INFORME DE  
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE  
SEÑALA. MODIFICA RESOLUCION QUE  
INDICA.

VALPARAISO, 26 AGO 2009

R. EX N° 2852

VISTO: El décimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Hornos, IV Región**, presentado por la Asociación Gremial de Trabajadores del Mar Panamericana Norte, Caleta Los Hornos, IV Región, visado por Abimar Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 216/2009, contenido en Memorándum AMERB N° 216/2009, de fecha 18 de agosto de 2009; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.492 y N° 19.880; los D.S. N° 355 de 1995, N° 509 de 1997, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002 y N° 357 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 604 y N° 1496, ambas de 1998, N° 537 de 1999, N° 1754, N° 2015 y N° 2086, todas de 2000, N° 511, N° 1377 y N° 2525, todas de 2001, N° 1600 de 2002, N° 1581 y N° 2897, ambas de 2003, N° 2466 y N° 2859, ambas de 2004, N° 644, N° 1957 y N° 3134, todas de 2005, N° 2758 de 2006, N° 2592 de 2007 y N° 2042 de 2008, todas de esta Subsecretaría.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 537 de 1999, modificada por Resolución N° 2758 de 2006, ambas de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo **Hornos, IV Región**.

Que la organización ha solicitado incorporar el recurso Huiro palo **Lessonia trabeculata**, entre las especies principales del plan de manejo aprobado.

#### RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Hornos, IV Región**, individualizada en el artículo 1° N° 8 del D.S. N° 509 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por la Asociación Gremial de Trabajadores del Mar Panamericana Norte, Caleta Los Hornos, IV Región, Rut N° 72.276.700-4, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 231, de fecha 5 de enero de 1997, domiciliada en Avenida Principal s/n, Caleta Hornos, IV Región.

2.- Modifícase la Resolución N° 537 de 1999, modificada por Resolución N° 2758 de 2006, ambas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo ya individualizada, en el sentido de incorporar en el inciso 2° del numeral 1.- como especie principal el recurso Huiro palo **Lessonia trabeculata**.

3.- La peticionaria deberá entregar antes del 31 de agosto de 2010, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 216/2009, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 104.899 individuos (34.868 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

b) 52.370 individuos (3.492 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.

c) 13.944 individuos (911 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.

d) Huiro palo ***Lessonia trabeculata***, observando los siguientes criterio de extracción:

- El alga debe ser removida por completo (incluyendo disco, no segada).
- Remoción de algas con diámetro de disco igual o superior a 20 cm.
- No efectuar remoción de algas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- La remoción debe considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a 1m.
- La remoción de algas no debe realizarse en sectores con densidad poblacional inferior a 1 individuo/m<sup>2</sup>.
- Los sectores de remoción serán rotados anualmente.

No hay restricción para alga desprendida en forma natural dentro de los límites del área de manejo.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 216/2009, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de las especies indicadas anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo antes individualizada, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 509 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

5.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos - separada por especie para el caso del recurso lapa, e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- La solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico AMERB N° 216 de 2009, que por ella se aprueba a la peticionaria.

**ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA.**

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Salomon Silva".

**JOSE SALOMON SILVA**  
Jefe Departamento Administrativo



